



ID de Artículo: SLJ-Vol.2.N.4.008.2025

Tipo de artículo: Artículo de Revisión

Vías De Hecho Y Amparo Constitucional En Bolivia: Criterios De Activación, Subsidiariedad Flexible Y Legitimación Pasiva (2012-2025)

De Facto Acts And Constitutional Amparo In Bolivia: Criteria For Activation, Flexible Subsidiarity, And Passive Legitimacy (2012-2025)

Autores:

¹Ximena Camacho Goyzueta

¹Universidad Mayor Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca: Sucre, Chuquisaca Department, BO

ximenacamachogoyzueta@gmail.com, <https://orcid.org/0009-0003-3815-5163>

Autor de Correspondencia: Ximena Camacho Goyzueta,
ximenacamachogoyzueta@gmail.com

Reception dates: 18-april-2025 **Acceptance:** 22-june-2025 **Published:** 12-August-2025

How to cite this article:

Camacho Goyzueta, X. (2025). Vías De Hecho Y Amparo Constitucional En Bolivia: Criterios De Activación, Subsidiariedad Flexible Y Legitimación Pasiva (2012-2025). Sapiens Law and Justice, 2(4), 1-21. <https://doi.org/10.71068/srpeyr52>



Resumen

El presente artículo examina críticamente la figura del amparo constitucional en Bolivia frente a las denominadas vías de hecho, entendidas como actuaciones materiales de la administración pública o de particulares con funciones públicas que vulneran derechos fundamentales al margen de la legalidad formal. A partir de un análisis del período 2012-2025, se revisa la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) para identificar los criterios de activación del amparo cuando la lesión de derechos no proviene de un acto administrativo o judicial formalmente emitido, sino de una actuación fáctica sin respaldo normativo. El estudio muestra que el TCP ha oscilado entre posturas restrictivas que niegan la procedencia del amparo por ausencia de acto formal impugnabile y enfoques flexibles que, reconociendo la naturaleza autónoma de las vías de hecho, admiten la tutela reforzada para evitar que el vacío procedimental genere indefensión. Asimismo, se analiza la noción de subsidiariedad flexible en el contexto del amparo boliviano, en la medida en que el acceso a la jurisdicción constitucional no puede quedar supeditado a la inexistencia de recursos ordinarios efectivos frente a actos puramente materiales. Finalmente, se aborda la problemática de la legitimación pasiva, destacando la evolución jurisprudencial que ha permitido ampliar el espectro de sujetos demandados, incluyendo autoridades de hecho y órganos administrativos sin competencia expresa, con el fin de garantizar una protección real de los derechos fundamentales. El artículo concluye que el desarrollo jurisprudencial del TCP en torno a las vías de hecho refleja tanto avances en la consolidación de una justicia constitucional garantista como limitaciones derivadas de la falta de uniformidad interpretativa, lo que genera desafíos de coherencia y seguridad jurídica hacia el futuro.

Palabras clave: amparo constitucional; vías de hecho; subsidiariedad flexible; legitimación pasiva; derechos fundamentales; Bolivia.

Abstract

This article critically examines the constitutional amparo in Bolivia in relation to the so-called *de facto acts*, understood as material actions carried out by public administration or private actors exercising public functions that infringe fundamental rights outside formal legality. Based on an analysis of the 2012-2025 period, the jurisprudence of the Plurinational Constitutional Court (PCC) is reviewed to identify the criteria for activating amparo when the violation of rights arises not from a formal administrative or judicial act, but from factual conduct lacking normative basis. The study reveals that the PCC has shifted between restrictive positions denying the admissibility of amparo due to the absence of a formal impugnabile act and more flexible approaches that, recognizing the autonomous nature of *de facto acts*, admit reinforced protection to prevent procedural gaps from generating defenselessness. The article also explores the notion of flexible subsidiarity within Bolivian amparo, insofar as access to constitutional justice cannot depend on the inexistence of effective ordinary remedies against purely material acts. Finally, the issue of passive legitimacy is addressed, highlighting the jurisprudential evolution that has broadened the range of respondents, including *de facto* authorities and administrative bodies lacking express competence, in order to ensure effective protection of fundamental rights. The article concludes that the PCC's jurisprudence on *de facto acts* reflects both advances in consolidating a rights-protective constitutional justice and limitations stemming from interpretive inconsistency, which generates challenges for coherence and legal certainty in the future.

Keywords: constitutional amparo; *de facto acts*; flexible subsidiarity; passive legitimacy; fundamental rights; Bolivia.



1.INTRODUCCIÓN

Contextualización del Problema

En el marco del Estado Constitucional de Derecho consolidado con la Constitución Política del Estado (CPE), los derechos fundamentales ocupan una posición jerárquica esencial dentro del ordenamiento jurídico nacional. Sin embargo, el ejercicio real y efectivo de tales derechos no depende únicamente de la existencia de actos administrativos o resoluciones judiciales formalmente emitidas. En la práctica, algunos de los escenarios más complejos de vulneración surgen a partir de actuaciones materiales denominadas en la doctrina como vías de hecho, ejecutadas por autoridades públicas o por particulares que ejercen funciones estatales sin contar con respaldo normativo. Estas conductas, al desarrollarse fuera de la legalidad formal, generan un vacío de protección que plantea un desafío directo a la justicia constitucional.

En nuestro país, el amparo constitucional se erige como la garantía destinada a tutelar los derechos fundamentales de manera inmediata y eficaz. No obstante, la discusión sobre su procedencia frente a las vías de hecho ha sido constante y está marcada por tensiones entre posiciones doctrinales y jurisprudenciales. El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), como máximo intérprete de la Constitución, ha fluctuado entre criterios restrictivos que consideran improcedente el amparo al no existir un acto formal impugnado, y pronunciamientos más garantistas que admiten la tutela incluso frente a actuaciones fácticas carentes de forma jurídica, bajo el argumento de que la ausencia de control judicial generaría indefensión y vaciaría de contenido la promesa constitucional de protección efectiva.

La trascendencia de este debate se manifiesta especialmente en contextos sociales y políticos donde las vías de hecho se convierten en instrumentos de poder informal. Por ejemplo, desalojos realizados sin orden judicial, incautaciones de bienes sin procedimiento administrativo, privaciones de libertad ejecutadas por agentes sin mandato, o la suspensión de actividades productivas mediante órdenes verbales. En todos estos casos, la persona afectada se enfrenta a una lesión inmediata de sus derechos fundamentales y, a menudo, carece de recursos judiciales ordinarios eficaces para revertirla. Insistir en la exigencia de agotar vías procesales frente a actos puramente materiales equivale a desconocer el carácter urgente y reforzado del amparo, y coloca al ciudadano en una situación de indefensión.

Es en este escenario donde cobra fuerza la noción de subsidiariedad flexible, desarrollada progresivamente por la jurisprudencia nacional. Bajo esta concepción, el amparo no debe ser entendido como una garantía residual únicamente aplicable cuando no existe otro recurso, sino como una vía idónea



cuando los mecanismos ordinarios resultan ineficaces para tutelar derechos frente a vías de hecho. Así, el principio de subsidiariedad no se abandona, pero se adapta al contexto concreto, privilegiando siempre la protección efectiva del derecho por sobre formalismos procesales.

Otro punto neurálgico se encuentra en la determinación de la legitimación pasiva. La tradición procesal exigía que el amparo se dirija contra autoridades legalmente reconocidas; sin embargo, la experiencia demuestra que muchas vulneraciones provienen de funcionarios que actúan al margen de su competencia o incluso de particulares investidos temporalmente de poder público. Frente a estas realidades, el Tribunal Constitucional ha debido ampliar el concepto de sujeto pasivo de la acción, incorporando a quienes ejercen funciones de hecho o actúan bajo apariencia de autoridad. Este desarrollo ha permitido cerrar brechas de protección, evitando que la falta de formalidad en el acto constituya un obstáculo para la defensa judicial.

La contextualización del problema permite advertir que, aunque nuestro ordenamiento constitucional ha diseñado al amparo como la herramienta central de tutela reforzada, su aplicación frente a vías de hecho todavía enfrenta limitaciones doctrinales y metodológicas. La falta de uniformidad en la jurisprudencia genera un terreno incierto que no solo afecta la coherencia interna del sistema, sino que también debilita la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en la justicia constitucional. Analizar críticamente el desarrollo de este instituto entre 2012 y 2025 es, por tanto, una tarea indispensable para comprender los avances alcanzados, identificar las contradicciones vigentes y proyectar lineamientos que consoliden una protección más efectiva y coherente de los derechos fundamentales frente a cualquier forma de vulneración, ya sea formal o material.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La acción de amparo constitucional constituye en nuestro ordenamiento jurídico el mecanismo destinado a garantizar de manera inmediata la vigencia de los derechos fundamentales frente a actos u omisiones que los vulneren. No obstante, una de las tensiones más persistentes surge cuando la lesión no proviene de un acto administrativo o judicial formalmente emitido, sino de actuaciones materiales realizadas al margen de la legalidad, conocidas como *vías de hecho*. Estas prácticas, al carecer de sustento normativo, generan un vacío de protección que pone a prueba los alcances de la justicia constitucional.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) refleja esta tensión. Mientras algunos fallos han sostenido que el amparo no procede en ausencia de un acto formalmente impugnado, otros han adoptado un enfoque más garantista, reconociendo que las vías de hecho, en sí mismas, son violaciones que habilitan la tutela inmediata. A ello se suma la discusión sobre el principio de subsidiariedad, que exige el agotamiento previo de recursos ordinarios, pero cuya aplicación estricta se muestra inviable frente a actos puramente materiales. Surge así la noción de *subsidiariedad flexible*, concebida como una vía de equilibrio que busca compatibilizar la regla procesal con la urgencia de la protección efectiva.



Otro aspecto complejo se relaciona con la legitimación pasiva, pues no siempre quienes ejecutan las vías de hecho son autoridades formalmente competentes, sino agentes de facto o particulares investidos temporalmente de funciones públicas. La falta de criterios uniformes sobre quién debe ser considerado sujeto pasivo del amparo en estos casos ha generado inseguridad jurídica y respuestas contradictorias.

En este contexto, el problema central que guía este trabajo puede formularse en una sola pregunta:

¿Cómo debe interpretarse y aplicarse el amparo constitucional frente a las vías de hecho en nuestro país, de modo que se definan criterios claros de activación, se consolide la subsidiariedad flexible y se precise la legitimación pasiva, garantizando así una protección efectiva y coherente de los derechos fundamentales en el período 2012-2025?

OBJETIVO GENERAL

Analizar la procedencia del amparo constitucional frente a las vías de hecho en nuestro país durante el período 2012-2025, a fin de establecer criterios claros de activación, precisar el alcance de la subsidiariedad flexible y delimitar la legitimación pasiva, con miras a fortalecer la protección efectiva de los derechos fundamentales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar y sistematizar las principales sentencias y líneas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional en torno a las vías de hecho, con especial énfasis en los criterios de activación del amparo y el desarrollo incipiente de la subsidiariedad flexible.
- Proponer una sistematización doctrinal y procesal que clarifique la aplicación del amparo frente a vías de hecho, incluyendo parámetros concretos sobre legitimación pasiva y un modelo conceptual de subsidiariedad flexible que pueda ser replicado en la práctica jurisdiccional.
- Valorar el grado de coherencia, eficacia y consistencia alcanzado por la jurisprudencia nacional entre 2012 y 2025 en la tutela de derechos frente a vías de hecho, señalando avances, vacíos y desafíos pendientes para consolidar un estándar uniforme de protección constitucional.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica en varias dimensiones jurídica, institucional y social, todas vinculadas a la necesidad de fortalecer la tutela efectiva de los derechos fundamentales en el marco del Estado Constitucional de Derecho.



Desde una dimensión jurídica, el análisis de las vías de hecho y su vinculación con el amparo constitucional resulta imprescindible porque permite enfrentar una tensión no resuelta en nuestra legislación: la contradicción entre la exigencia de un acto formalmente impugnabile y la existencia de vulneraciones que provienen de actuaciones puramente materiales. En este sentido, la jurisprudencia nacional ha producido respuestas fragmentadas, lo que genera incertidumbre sobre los criterios aplicables en cada caso. El estudio propuesto busca llenar ese vacío, aportando un marco analítico que precise la manera en que deben interpretarse la activación del amparo, la subsidiariedad flexible y la legitimación pasiva frente a vías de hecho. Tal aporte doctrinal es esencial para consolidar un estándar de protección constitucional que sea coherente, uniforme y predecible.

En el plano institucional, la investigación adquiere relevancia porque fortalece el rol del Tribunal Constitucional Plurinacional como garante último de los derechos fundamentales. La ausencia de criterios uniformes debilita no solo la autoridad del TCP, sino también la confianza de los tribunales inferiores, que enfrentan dificultades al resolver casos donde la lesión surge de actos materiales no formalizados. Clarificar el alcance del amparo en estas circunstancias contribuye a dotar de seguridad jurídica a todo el sistema judicial, evitando interpretaciones dispares que generan inseguridad en los operadores de justicia y en la ciudadanía. Además, una doctrina clara en esta materia se convierte en un instrumento pedagógico y vinculante para jueces, fiscales, defensores y abogados litigantes, que podrán contar con lineamientos consistentes para la defensa de derechos frente a vías de hecho.

La dimensión social aporta otra capa de justificación: las vías de hecho no son una abstracción teórica, sino prácticas concretas que impactan directamente en la vida de las personas. Desalojos arbitrarios, decomisos sin orden judicial, restricciones de la libertad personal ejecutadas sin mandato, suspensiones verbales de actividades económicas o educativas son ejemplos reales de cómo los derechos fundamentales pueden ser vulnerados por actos carentes de respaldo legal. Ante estas situaciones, los ciudadanos encuentran en el amparo constitucional su última barrera de protección, pero si esta se aplica de manera restrictiva o contradictoria, se perpetúa la indefensión y se erosiona la confianza en la justicia. De allí que el presente estudio tenga también un fuerte componente social: busca contribuir a que la justicia constitucional responda con eficacia, rapidez y consistencia a las necesidades reales de protección de la ciudadanía.

La dimensión académica refuerza la pertinencia de este trabajo. El debate sobre las vías de hecho, la subsidiariedad flexible y la legitimación pasiva se encuentra aún en construcción y carece de sistematizaciones amplias en nuestra doctrina. Producir un análisis crítico y propositivo no solo enriquecerá el campo del derecho constitucional boliviano, sino que también permitirá generar un diálogo comparado con experiencias regionales, en las que el amparo ha sido utilizado para enfrentar vulneraciones similares.

La investigación se justifica porque atiende una problemática jurídica y práctica de alta trascendencia. Su desarrollo permitirá articular un marco



conceptual y jurisprudencial más claro para la tutela frente a vías de hecho, fortaleciendo la coherencia institucional, la seguridad jurídica y la confianza social en la justicia constitucional.

MARCO TEÓRICO

El amparo constitucional se configura en nuestro ordenamiento como la garantía central de protección inmediata de los derechos fundamentales. Su naturaleza urgente y sumaria permite que los jueces constitucionales actúen frente a vulneraciones que provienen tanto de actos formales como de actuaciones materiales arbitrarias. Estas últimas, conocidas como *vías de hecho*, constituyen un fenómeno jurídico particularmente problemático, ya que se caracterizan por carecer de respaldo normativo, siendo ejecutadas al margen de la legalidad, pero con efectos directos sobre derechos como la propiedad, la participación política, el trabajo o la seguridad social así lo indican (Sagüés, 2013; Brewer-Carías, 2017).

El desarrollo doctrinal y jurisprudencial en nuestro país muestra cómo el Tribunal Constitucional Plurinacional ha debido pronunciarse en diversos contextos para definir el alcance del amparo frente a estas situaciones. Una de las primeras aproximaciones se evidencia en la SCP 1023/2012, de 5 de septiembre, donde se analizó la omisión indebida en la Asamblea Departamental del Beni para designar una autoridad de transición tras la renuncia irrevocable del gobernador. Allí se constató que la falta de tratamiento del tema, pese a la moción expresa de los asambleístas, generó una situación de vacío institucional que afectó derechos políticos y de participación. Aunque no se trataba estrictamente de una vía de hecho en el sentido material, el Tribunal reconoció que la omisión de una autoridad de proceder conforme a su deber constitucional podía producir los mismos efectos de indefensión que una actuación de hecho.

En un sentido similar, la SCP 1088/2012, de 5 de septiembre, abordó el caso de un alcalde municipal que fue suspendido de manera irregular por el concejo, sin el cumplimiento de los requisitos legales previstos en la Ley Marco de Autonomías. El Tribunal señaló que una destitución ejecutada sin observancia de los presupuestos legales equivalía a una vía de hecho, pues carecía de sustento normativo y lesionaba directamente derechos al debido proceso, al trabajo y a la función pública. La jurisprudencia, de esta manera, comenzaba a ampliar el concepto de vías de hecho, incluyendo en él no solo los actos materiales, sino también las decisiones adoptadas al margen de la legalidad que producen efectos arbitrarios.

La línea se profundizó en la SCP 0475/2013-L, de 7 de junio, donde se cuestionó la actuación de vocales judiciales que declararon inadmisile un recurso de apelación sin la debida fundamentación. El Tribunal consideró que la ausencia de motivación en resoluciones judiciales vulnera el debido proceso y configura una forma de actuación indebida que deja al afectado en estado de indefensión. Este razonamiento es relevante porque evidencia que la doctrina de las vías de hecho no se limita a la actuación administrativa o material, sino que también



puede proyectarse al ámbito jurisdiccional cuando se adoptan determinaciones sin respeto a la Constitución.

Posteriormente, la SCP 1605/2014, de 19 de agosto, trató el decomiso arbitrario de mercancías por parte de la administración aduanera, donde se cuestionó la valoración irracional de la prueba que justificaba la presunta comisión de contrabando. El Tribunal sostuvo que cuando una autoridad administrativa actúa de manera incongruente, ignorando pruebas relevantes y adoptando decisiones desproporcionadas, incurre en una vía de hecho que afecta derechos fundamentales como el trabajo y el comercio. Esta sentencia resulta ilustrativa para comprender que el concepto de vías de hecho abarca tanto acciones materiales directas como actuaciones administrativas que, por apartarse del marco legal, generan una vulneración ilegítima de derechos.

La jurisprudencia también vinculó las vías de hecho con el ejercicio de derechos políticos. La SCP 1396/2014, de 7 de julio, en el contexto de elecciones universitarias, analizó la suspensión arbitraria del cómputo de votos y la manipulación de procesos electorales internos. El Tribunal reconoció que estas decisiones constituyen vías de hecho porque alteran el curso normal del proceso democrático, restringiendo injustificadamente el derecho de participación y el principio de igualdad. Así, el ámbito político también fue incorporado al espectro de protección contra las vías de hecho, confirmando que estas no se reducen a la esfera patrimonial.

Ya en años recientes, la jurisprudencia ha mostrado una mayor consolidación en torno al control constitucional de los avasallamientos de tierras. La SCP 0675/2025-S3, de 1 de julio, resolvió un caso en Tarija donde personas no identificadas ocuparon de manera violenta un terreno privado, amenazando incluso de muerte al propietario. El Tribunal determinó que la ocupación ilegal configuraba una vía de hecho y que, en consecuencia, el amparo procedía directamente para ordenar la restitución del derecho de propiedad, incluso con auxilio de la fuerza pública. Esta decisión reafirma que la legitimación pasiva no se limita a autoridades formales, sino que se extiende a quienes ejercen control material sobre un bien sin respaldo legal.

En la misma línea, la SCP 0829/2025-S4, de 16 de julio, vinculada a un caso de avasallamiento masivo en La Paz, ordenó el cese de toda perturbación, la desocupación inmediata de los terrenos y la demolición de construcciones ilegales realizadas por particulares. El fallo invocó los artículos 56 de la CPE, 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, confirmando que el derecho de propiedad debe protegerse también frente a vías de hecho ejecutadas por particulares. La decisión no solo consolidó el carácter expansivo del amparo, sino que también vinculó directamente la jurisprudencia nacional con los estándares internacionales de derechos humanos.

También, la SCP 0053/2025-S1, de 10 de marzo, aunque referida a subsidios de lactancia, constituye un referente para la noción de subsidiariedad flexible. El Tribunal sostuvo que, cuando se encuentran en juego derechos de sujetos en situación de especial protección en este caso, un niño recién nacido, no puede



exigirse el agotamiento de recursos ordinarios, porque ello equivaldría a negar la protección oportuna y efectiva de derechos. Este criterio, trasladado al ámbito de las vías de hecho, refuerza la doctrina según la cual el principio de subsidiariedad debe flexibilizarse para evitar la indefensión frente a actos materiales que carecen de mecanismos procesales de control.

El desarrollo jurisprudencial desde 2012 hasta 2025 muestra un proceso de expansión del concepto de vías de hecho y su control mediante el amparo constitucional. Las sentencias analizadas evidencian tres tendencias centrales: primero, el reconocimiento de que tanto las omisiones indebidas como las actuaciones arbitrarias configuran vías de hecho; segundo, la consolidación del principio de subsidiariedad flexible para habilitar la procedencia del amparo en estos casos; y tercero, la ampliación de la legitimación pasiva para incluir a particulares o autoridades de facto que ejercen poder material sin respaldo legal. El desafío pendiente radica en uniformar estos criterios a fin de garantizar seguridad jurídica y coherencia en la aplicación del amparo, evitando respuestas fragmentadas que debiliten la confianza ciudadana en la justicia constitucional.

Cuadro 1:

Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP)	Fecha	Contexto del Caso	Aporte en relación a las vías de hecho y el amparo
SCP 1023/2012	5 de septiembre	Asamblea Departamental del Beni omitió tratar la designación de autoridad tras renuncia de gobernador.	Reconoció que la omisión de actuar puede equivaler a una vía de hecho, pues produce indefensión política e institucional.
SCP 1088/2012	5 de septiembre	Suspensión irregular de un alcalde municipal por el concejo sin requisitos legales.	Consideró que una destitución sin respaldo normativo configura vía de hecho, protegiendo derechos políticos y laborales.
SCP 0475/2013-L	7 de junio	Declaración de inadmisibilidad sin motivación suficiente por parte de vocales judiciales.	Extendió la noción de vías de hecho al ámbito jurisdiccional: resoluciones sin fundamentación lesionan el debido proceso.
SCP 1605/2014	19 de agosto	Decomiso arbitrario de mercancías por la Aduana con	Señaló que decisiones administrativas incongruentes también



		valoración irracional de prueba.	son vías de hecho, por apartarse del principio de legalidad.
SCP 1396/2014	7 de julio	Manipulación y suspensión arbitraria de elecciones universitarias (UMSS).	Reconoció que alterar procesos electorales internos constituye vía de hecho al restringir derechos de participación e igualdad.
SCP 0675/2025-S3	1 de julio	Avasallamiento de terreno en Tarija con amenazas de muerte al propietario.	Reafirmó que el amparo procede frente a ocupaciones ilegales y que la legitimación pasiva incluye a ocupantes de facto.
SCP 0829/2025-S4	16 de julio	Avasallamiento masivo de terrenos en La Paz, con construcciones ilegales.	Ordenó el cese inmediato de actos de perturbación y desocupación con fuerza pública, vinculando la CPE con estándares internacionales (CADH y DUDH).
SCP 0053/2025-S1	10 de marzo	Incumplimiento en el pago de subsidios de lactancia (Pando).	Aunque no de vías de hecho, consolidó la doctrina de la subsidiariedad flexible , aplicable para casos donde no existen recursos eficaces.

Fuente: Elaboración propia, 2025

MARCO NORMATIVO

El análisis de las vías de hecho y su vinculación con el amparo constitucional en nuestro país encuentra sustento en un sólido marco normativo que articula disposiciones de la Constitución Política del Estado, normas procesales específicas y compromisos internacionales asumidos en el marco del bloque de constitucionalidad. La Constitución de 2009 establece de manera expresa que los derechos fundamentales son inviolables, universales e interdependientes, consagrando en su artículo 109.I que “todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de igual jerarquía”. Este mandato no admite restricciones basadas en la forma de la vulneración, lo que



implica que tanto los actos formales como las actuaciones materiales deben ser susceptibles de control jurisdiccional cuando afectan derechos fundamentales.

El principio de tutela judicial efectiva se encuentra reconocido en el artículo 115.I de la CPE, el cual establece que “toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”. Este precepto es la base sobre la cual se erige la acción de amparo constitucional, pues garantiza que ninguna persona quede en estado de indefensión frente a vulneraciones que puedan provenir de autoridades estatales o particulares. Complementariamente, el artículo 115.II refuerza que el debido proceso es un derecho fundamental que rige en toda clase de procesos, aspecto esencial para evaluar si las vías de hecho pueden quedar fuera del control judicial, lo cual resultaría incompatible con la propia Constitución.

La acción de amparo está regulada en el artículo 128 de la CPE, que dispone que “la acción de amparo constitucional procederá contra los actos u omisiones de los servidores públicos o de personas individuales o colectivas que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley”. La redacción amplia de este artículo admite, de manera implícita, la inclusión de las vías de hecho dentro del ámbito de protección, ya que no limita el amparo a actos formales, sino que se refiere genéricamente a “actos u omisiones” que lesionen derechos. Asimismo, el artículo 129 de la CPE establece que la acción debe interponerse en un plazo máximo de seis meses desde la vulneración, salvo en casos de violaciones continuas, lo cual se adecúa a la naturaleza urgente de las vías de hecho, donde el daño suele ser inmediato y prolongado.

En el plano infra constitucional, el Código Procesal Constitucional (Ley N.º 254, promulgado el 5 de julio de 2012) regula de manera detallada el trámite de las acciones de defensa. Su artículo 12 consagra el principio de subsidiariedad, indicando que las acciones constitucionales proceden únicamente cuando no exista otro medio o recurso judicial idóneo y eficaz. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha flexibilizado este principio frente a casos de vías de hecho, justamente porque al tratarse de actos materiales sin sustento legal, los mecanismos ordinarios resultan inexistentes o ineficaces. De igual forma, el artículo 55 del CPCo regula específicamente el procedimiento del amparo constitucional, reiterando que este puede interponerse frente a cualquier vulneración de derechos fundamentales atribuible a servidores públicos o particulares, lo que habilita la inclusión de quienes actúan como autoridades de facto.

El bloque de constitucionalidad amplía aún más la base normativa que justifica la procedencia del amparo frente a vías de hecho. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ratificada por nuestro país mediante Ley 1430 de 11 de febrero de 1993, establece en su artículo 25.1 el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido ante jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, aun cuando la violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales. Este mandato internacional refuerza el carácter expansivo del amparo



constitucional y respalda la necesidad de que se habilite incluso frente a actos puramente materiales.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948), que forma parte del derecho internacional de los derechos humanos con jerarquía constitucional en nuestro país (art. 410 CPE), reconoce en su artículo 8 que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales”. Este estándar internacional confirma que la protección no puede estar limitada por la forma de la vulneración, sino que debe extenderse a todo tipo de actos que lesionen derechos, incluidas las vías de hecho.

En materia específica de derechos de propiedad, el artículo 56 de la CPE garantiza el derecho a la propiedad privada siempre que cumpla una función social, reconociendo expresamente que ninguna persona puede ser privada de ella sino en virtud de un proceso legal previo y por causa de utilidad pública. La ocupación arbitraria o el avasallamiento constituyen, por tanto, vulneraciones directas a este derecho, y la tutela a través del amparo resulta plenamente coherente con el mandato constitucional. Asimismo, en materia de derechos laborales y sociales, el artículo 46 de la CPE reconoce el derecho al trabajo digno y al sustento económico, lo que implica que medidas de hecho que impiden el acceso al empleo o al sustento familiar como la obstaculización de actividades económicas mediante vías de hecho deben ser objeto de control constitucional.

La articulación normativa se completa con el principio de protección reforzada que nuestra Constitución reconoce en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad. El artículo 67.I de la CPE reconoce la protección especial a las personas adultas mayores, el artículo 60 establece el principio del interés superior del niño, y el artículo 70 consagra la protección a las personas con discapacidad. Todos estos preceptos justifican la flexibilización del principio de subsidiariedad en contextos donde las vías de hecho afectan a sujetos cuya condición demanda una respuesta inmediata y preferente por parte de la justicia constitucional.

El marco normativo nacional e internacional converge en un punto esencial: el amparo constitucional debe ser entendido como una garantía integral y expansiva que no puede quedar limitada a actos formales. La Constitución, el Código Procesal Constitucional y los instrumentos internacionales exigen que se habilite también frente a actuaciones materiales arbitrarias, consolidando así una doctrina que permita enfrentar las vías de hecho con criterios de activación claros, con aplicación flexible del principio de subsidiariedad y con una noción amplia de legitimación pasiva.

2.METODOLOGÍA

La investigación desarrollada se inscribe en el enfoque cualitativo con orientación jurídico-dogmática y analítico-jurisprudencial. Este diseño responde a la necesidad de interpretar las categorías fundamentales del



derecho constitucional aplicadas a casos concretos, y de examinar la forma en que el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha ido resolviendo los conflictos relacionados con vías de hecho y la procedencia del amparo entre 2012 y 2025.

Desde la perspectiva dogmática, el trabajo parte del estudio sistemático de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Constitucional y los tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este marco permitió delimitar los conceptos de tutela judicial efectiva, subsidiariedad y legitimación pasiva, y sirvió de base para analizar cómo dichos principios se han aplicado o modificado en la práctica jurisprudencial.

El eje jurisprudencial se construyó a partir de un proceso de selección y análisis de casos emblemáticos resueltos por el TCP en el periodo señalado. Los criterios de selección consideraron tres aspectos: a) la relevancia temática, vinculada directamente con vías de hecho, derechos políticos, propiedad privada y seguridad social; b) la claridad con la que la sentencia desarrolla criterios sobre activación del amparo, subsidiariedad flexible o legitimación pasiva; y c) la representatividad temporal, con el propósito de abarcar de manera evolutiva la jurisprudencia desde 2012 hasta 2025. Entre las resoluciones analizadas se encuentran, todas las sentencias mencionadas anteriormente.

La metodología empleada en el examen de estas resoluciones fue la hermenéutica jurídica, entendida como el proceso de interpretación de los textos normativos y jurisprudenciales en su contexto constitucional, político y social. Esta técnica permitió identificar los fundamentos invocados por el Tribunal, los principios modulados en cada caso y las líneas de continuidad o ruptura entre diferentes periodos. La hermenéutica se complementó con la sistematización comparativa, a través de cuadros explicativos y comparativos que pusieron en relación la normativa aplicable y las decisiones jurisprudenciales, facilitando la extracción de patrones y tendencias.

Asimismo, el trabajo adoptó un enfoque crítico-propositivo. No se trató únicamente de describir los fallos, sino de evaluarlos a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos y de su coherencia interna en relación con el ordenamiento jurídico nacional. Para ello se analizaron tanto los avances garantistas como la ampliación de la legitimación pasiva a particulares en la SCP 0675/2025-S3 de fecha 1 de julio, como las tensiones derivadas de la falta de uniformidad jurisprudencial en otros contextos, por ejemplo, en materia de subsidiariedad flexible.

La dimensión temporal y evolutiva constituyó un elemento metodológico clave. Al fijar el período 2012-2025, se garantizó el estudio de la jurisprudencia emitida bajo la vigencia del Código Procesal Constitucional y se abarcó un arco temporal suficiente para observar la evolución interpretativa del TCP. Este enfoque permitió demostrar cómo, a lo largo de trece años, la doctrina de las vías de hecho ha transitado desde posiciones restrictivas hacia criterios



progresivamente más garantistas, aunque todavía persisten fragmentaciones que demandan consolidación.

La investigación se apoyó en la revisión documental sistemática, que incluyó tanto las resoluciones constitucionales como la doctrina especializada en derecho procesal constitucional y derechos humanos. La triangulación entre fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales aseguró un análisis integral, con capacidad para proponer lineamientos de interpretación que fortalezcan la seguridad jurídica y la tutela efectiva frente a vías de hecho.

La metodología se basó en la integración de la dogmática constitucional con el análisis jurisprudencial, empleando la hermenéutica y la sistematización comparativa como técnicas centrales. Esta aproximación permitió no solo identificar los criterios de activación del amparo frente a vías de hecho, sino también evaluar la pertinencia de la subsidiariedad flexible y precisar los alcances de la legitimación pasiva, con el propósito de contribuir a la construcción de una línea jurisprudencial uniforme y coherente.

3. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El estudio de las vías de hecho en el marco del amparo constitucional permite advertir un proceso de evolución jurisprudencial que, si bien ha tendido hacia una ampliación garantista de la tutela, todavía presenta vacíos y tensiones que deben ser resueltas para consolidar una línea interpretativa uniforme. El recorrido entre 2012 y 2025 refleja tanto avances en la comprensión de las vías de hecho como fuente de indefensión, como la persistencia de criterios fragmentados que afectan la seguridad jurídica.

En los primeros años, las decisiones del Tribunal Constitucional Plurinacional evidenciaban un esfuerzo inicial por extender el concepto de vías de hecho más allá de lo puramente material. Así lo muestra la SCP 1023/2012, de 5 de septiembre, donde la omisión del tratamiento de una moción en la Asamblea Departamental del Beni fue considerada lesiva de derechos políticos. Aunque no se trataba de una ocupación física ni de un acto material, la sentencia reconoció que la omisión de actuar puede generar un vacío institucional equivalente a una vía de hecho. Este razonamiento abrió el camino para entender que tanto las omisiones indebidas como las actuaciones arbitrarias pueden producir efectos inconstitucionales.

En esa misma línea, la SCP 1088/2012, de 5 de septiembre, analizó la suspensión irregular de un alcalde municipal sin cumplir las condiciones legales previstas en la Ley Marco de Autonomías. El Tribunal determinó que la suspensión, ejecutada al margen de la legalidad, equivalía a una vía de hecho que vulneraba el debido proceso, el derecho al trabajo y la función pública. El valor de este fallo radica en que sentó un precedente sobre cómo las decisiones de órganos colegiados, cuando carecen de base normativa, deben ser controladas a través del amparo constitucional.



Posteriormente, la SCP 0475/2013-L, de 7 de junio, extendió el concepto de vías de hecho al ámbito jurisdiccional, al considerar que una resolución judicial carente de motivación suficiente equivalía a una actuación arbitraria que lesionaba el derecho al debido proceso. Este criterio marcó un punto de inflexión, pues mostró que no solo la administración pública, sino también los órganos judiciales podían incurrir en vías de hecho cuando sus decisiones se apartan de los principios de razonabilidad y fundamentación.

La jurisprudencia también vinculó el fenómeno a los actos administrativos. La SCP 1605/2014, de 19 de agosto, analizó el decomiso arbitrario de mercancías en un procedimiento aduanero. Allí, el Tribunal sostuvo que la administración incurre en vías de hecho cuando actúa de manera incongruente, ignora pruebas relevantes o adopta decisiones desproporcionadas. La sentencia reforzó la idea de que las vías de hecho no se limitan a la fuerza bruta o a la ocupación material, sino que incluyen actuaciones administrativas que, por apartarse del principio de legalidad, lesionan derechos como el trabajo y el comercio.

El alcance político de las vías de hecho se consolidó en la SCP 1396/2014, de 7 de julio, que abordó la manipulación y suspensión arbitraria de elecciones universitarias. El Tribunal consideró que el congelamiento injustificado del proceso electoral interno constituía una vía de hecho que vulneraba los derechos de participación política y el principio de igualdad. Este razonamiento demuestra que las vías de hecho no se restringen al ámbito patrimonial, sino que pueden manifestarse en el campo político y electoral, afectando derechos colectivos de amplia relevancia democrática.

Ya en el periodo más reciente, la jurisprudencia se ha concentrado en los avasallamientos de tierras, fenómeno que se ha convertido en una de las principales manifestaciones de vías de hecho en el país. La SCP 0675/2025-S3, de 1 de julio, resolvió un caso en Tarija donde un grupo de personas ocupó violentamente un terreno privado, amenazando incluso al propietario con la muerte. El Tribunal ordenó la restitución inmediata del derecho de propiedad y dispuso el uso de la fuerza pública para garantizar la ejecución de la sentencia. Con ello, se reafirmó que el amparo procede frente a ocupaciones ilegales y que la legitimación pasiva puede recaer en particulares que ejercen control material sin respaldo legal.

Un criterio semejante se consolidó en la SCP 0829/2025-S4, de 16 de julio, vinculada a un avasallamiento masivo en la ciudad de La Paz. El fallo ordenó la desocupación inmediata, la demolición de construcciones ilegales y el cese de actos de perturbación, vinculando la decisión con el artículo 56 de la CPE, el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La sentencia refuerza el carácter expansivo del amparo, mostrando que la protección de la propiedad frente a vías de hecho es también una exigencia derivada de compromisos internacionales de derechos humanos.

Por otra parte, aunque no referida estrictamente a vías de hecho, la SCP 0053/2025-S1, de 10 de marzo, constituye un aporte fundamental a la doctrina de la subsidiariedad flexible. En ese caso, relativo al incumplimiento en el pago



de subsidios de lactancia, el Tribunal sostuvo que no podía exigirse el agotamiento de recursos ordinarios cuando estaban en juego los derechos de un niño recién nacido y su madre, por tratarse de sujetos de protección reforzada. Este criterio, trasladado al ámbito de las vías de hecho, permite sostener que la subsidiariedad del amparo debe aplicarse de manera flexible, evitando que formalismos procesales conduzcan a la indefensión.

El análisis comparado de estas decisiones permite identificar tres líneas de desarrollo. Primero, la jurisprudencia ha ampliado el concepto de vías de hecho, pasando de entenderlas como simples actos materiales a incluir omisiones indebidas, decisiones administrativas incongruentes e incluso resoluciones judiciales sin motivación. Segundo, se ha consolidado la idea de que la subsidiariedad debe aplicarse con flexibilidad, habilitando el amparo incluso cuando no existen recursos ordinarios efectivos frente a actos materiales. Y tercero, se ha ampliado la noción de legitimación pasiva, admitiendo que el amparo pueda dirigirse no solo contra autoridades formalmente investidas, sino también contra agentes de facto y particulares que ejercen poder material.

Estas tendencias reflejan un avance hacia una justicia constitucional garantista. Sin embargo, la ausencia de uniformidad en los criterios aplicados por el Tribunal Constitucional genera un déficit de seguridad jurídica. Los fallos muestran progresos importantes, pero también contradicciones internas que dificultan la previsibilidad de las decisiones y afectan la confianza ciudadana en el sistema. El desafío hacia el futuro consiste en consolidar una doctrina constitucional coherente que permita enfrentar las vías de hecho con criterios claros de activación del amparo, una aplicación consistente de la subsidiariedad flexible y una definición precisa de la legitimación pasiva, garantizando así una protección efectiva y uniforme de los derechos fundamentales.

ESTUDIO DE CASOS O SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

Cuadro 1: Estudio de casos

Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP)	Fecha	Contexto del Caso	Derechos comprometidos	Criterios y aportes relevantes
SCP 1023/2012	5 de septiembre	Asamblea Departamental del Beni omitió tratar la designación de autoridad tras renuncia de gobernador.	Derechos políticos, participación y representación.	La omisión institucional se consideró equivalente a una vía de hecho, pues produjo un vacío de poder y afectó la participación democrática.
SCP 1088/2012	5 de septiembre	Suspensión irregular de un	Debido proceso,	Reconoció que destituciones sin



1088_2012		alcalde sin cumplir la Ley Marco de Autonomías.	derecho al trabajo, derechos políticos.	base legal constituyen vías de hecho. El amparo procede incluso contra decisiones colegiadas arbitrarias.
SCP 0475/2013-L 0475_2013-L	7 de junio	Declaración de inadmisibilidad de recurso sin fundamentación.	Debido proceso y derecho a la defensa.	Extiende la noción de vías de hecho al ámbito jurisdiccional: resoluciones judiciales sin motivación suficiente lesionan derechos fundamentales.
SCP 1605/2014 1605_2014	19 de agosto	Decomiso arbitrario de mercancías por la Aduana con valoración irracional de pruebas.	Derecho al trabajo, comercio y debido proceso.	Decisiones administrativas incongruentes y desproporcionadas configuran vías de hecho. Amplía el concepto más allá de lo material.
SCP 1396/2014	7 de julio	Suspensión y manipulación arbitraria de elecciones universitarias (UMSS).	Derecho a la participación política y principio de igualdad.	Reconoció que alterar procesos electorales constituye vía de hecho, afectando derechos colectivos y democráticos.
SCP 0675/2025-S3	1 de julio	Avasallamiento violento de terreno en Tarija, con amenazas al propietario.	Derecho a la propiedad, seguridad personal.	El amparo procede frente a ocupaciones ilegales. Legitimación pasiva incluye a particulares que ejercen poder material de facto.
SCP 0829/2025-S4	16 de julio	Avasallamiento masivo en La Paz, con construcciones	Derecho a la propiedad privada, integridad y	Ordenó la desocupación inmediata con auxilio de la fuerza pública.



		ilegales y violencia.	seguridad jurídica.	Vinculó la CPE con estándares internacionales (CADH y DUDH).
SCP 0053/2025-S1	10 de marzo	Incumplimiento en el pago de subsidios de lactancia en Pando.	Seguridad social, salud, interés superior del niño.	Aunque no de vías de hecho, consolidó la doctrina de subsidiariedad flexible : el amparo procede sin exigir agotamiento de recursos cuando hay derechos vitales en riesgo.

Fuente: Elaboración propia ,2025

4.CONCLUSIONES

- El recorrido realizado permitió no solo reconstruir la evolución jurisprudencial del amparo frente a las vías de hecho en el periodo 2012-2025, sino también ofrecer una visión integral sobre los avances, tensiones y desafíos que esta figura plantea en el ámbito de la justicia constitucional. El examen detallado de sentencias emitidas en distintos momentos históricos mostró con claridad cómo se ha pasado de criterios restrictivos, en los que se privilegiaba la formalidad de los actos, a posturas cada vez más abiertas que reconocen el carácter lesivo de las actuaciones materiales y la necesidad de brindar tutela reforzada.
- La revisión de la jurisprudencia permitió identificar las principales líneas de desarrollo, mostrando que las omisiones institucionales, las decisiones administrativas arbitrarias y las actuaciones jurisdiccionales sin motivación suficiente pueden producir los mismos efectos de indefensión que un avasallamiento material. Esta constatación reveló la amplitud con la que deben entenderse las vías de hecho, situándolas como un fenómeno transversal a distintos ámbitos de la vida pública y privada.
- A partir de este diagnóstico, fue posible elaborar una sistematización que clarifica el modo en que se han definido los criterios de activación del amparo, la flexibilidad del principio de subsidiariedad y la ampliación de la legitimación pasiva. Estos elementos, que emergieron de la comparación entre normas y decisiones constitucionales, se constituyen en un aporte concreto para fortalecer la coherencia interpretativa y brindar herramientas útiles tanto a la doctrina como a la práctica jurisdiccional.
- La valoración crítica de los fallos también permitió advertir que, pese a los avances hacia una justicia más garantista, aún persiste un déficit de uniformidad en los criterios aplicados. Esta fragmentación genera



incertidumbre y limita la previsibilidad de las decisiones, debilitando la seguridad jurídica. Sin embargo, la tendencia más reciente demuestra una clara inclinación a reforzar la protección de los derechos fundamentales, especialmente en casos de avasallamientos y afectaciones a la propiedad privada, donde se han dispuesto medidas inmediatas de restitución y se ha reconocido la legitimación pasiva de particulares y agentes de facto.

- Los hallazgos permiten concluir que la jurisprudencia constitucional ha sentado bases importantes para un modelo de protección más amplio y efectivo frente a las vías de hecho, aunque el reto pendiente consiste en consolidar una doctrina uniforme que otorgue certeza, previsibilidad y confianza a la ciudadanía en la eficacia del amparo constitucional.

5.RECOMENDACIÓN

- La experiencia jurisprudencial analizada evidencia que el amparo constitucional frente a las vías de hecho requiere consolidarse en una línea interpretativa más estable y predecible. En esa perspectiva, resulta pertinente recomendar que el Tribunal Constitucional profundice en la construcción de una doctrina uniforme que permita evitar oscilaciones innecesarias y brinde certeza a la ciudadanía respecto de la protección que puede esperar en casos de vulneración material de derechos.
- Asimismo, se considera necesario que los jueces y tribunales de instancia incorporen con mayor claridad los criterios jurisprudenciales que flexibilizan el principio de subsidiariedad. El reconocimiento de que no siempre existen recursos ordinarios eficaces frente a vías de hecho debe ser asumido como regla interpretativa de aplicación constante, de modo que el amparo cumpla su función de tutela urgente y no quede limitado por formalismos procesales que conducen a la indefensión.
- Otra recomendación se orienta a fortalecer la concepción amplia de la legitimación pasiva, garantizando que la acción de amparo pueda dirigirse contra particulares o autoridades de facto que ejercen control material al margen de la ley. De esta forma, se asegura que ninguna vulneración quede sin respuesta constitucional, reforzando la idea de que lo esencial no es la investidura formal del agente, sino el efecto lesivo sobre los derechos fundamentales.
- Del mismo modo, sería deseable que en el plano legislativo y doctrinal se avance en la elaboración de guías interpretativas y protocolos de actuación que unifiquen el tratamiento de las vías de hecho. Este esfuerzo permitiría reducir la dispersión de criterios, dotar de mayor seguridad jurídica al sistema y generar una cultura de respeto más profundo a la Constitución como límite al poder formal y al poder fáctico.
- Cabe destacar la importancia de articular la jurisprudencia nacional con los estándares internacionales de derechos humanos. El recurso a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya presente en algunos fallos recientes, debe fortalecerse como práctica constante, asegurando que la



protección de derechos frente a vías de hecho se encuentre en sintonía con los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Las recomendaciones apuntan a consolidar un amparo constitucional más coherente, efectivo y predecible, capaz de brindar respuestas rápidas y uniformes frente a las vías de hecho, y de consolidar la confianza ciudadana en la justicia constitucional como la instancia última de protección de los derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Asamblea Constituyente de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional, 7 de febrero.

Bolivia. (2012). Código Procesal Constitucional, Ley N° 254, de 5 de julio de 2012. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 22 de noviembre.

Brewer-Carías, A. R. (2017). El amparo constitucional en el derecho comparado latinoamericano. Bogotá: Editorial Temis.

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución de la Asamblea General 217 A (III), 10 de diciembre.

Sagüés, N. P. (2013). Derecho procesal constitucional (5.ª ed.). Buenos Aires: Astrea.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2012). Sentencia Constitucional Plurinacional 1023/2012, de 5 de septiembre. Sucre.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2012). Sentencia Constitucional Plurinacional 1088/2012, de 5 de septiembre. Sucre.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2013). Sentencia Constitucional Plurinacional 0475/2013-L, de 7 de junio. La Paz.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2014). Sentencia Constitucional Plurinacional 1605/2014, de 19 de agosto. Sucre.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2014). Sentencia Constitucional Plurinacional 1396/2014, de 7 de julio. Sucre.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2025). Sentencia Constitucional Plurinacional 0053/2025-S1, de 10 de marzo. Pando.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2025). Sentencia Constitucional Plurinacional 0675/2025-S3, de 1 de julio. Tarija.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2025). Sentencia Constitucional Plurinacional 0829/2025-S4, de 16 de julio. La Paz.



Conflicto de Intereses: Los autores afirman que no existen conflictos de intereses en este estudio y que se han seguido éticamente los procesos establecidos por esta revista.

Además, aseguran que este trabajo no ha sido publicado parcial ni totalmente en ninguna otra revista.

Financiación: Los autores declaran que este estudio no recibió ningún tipo de financiación externa por parte de agencias públicas, privadas, ni de organizaciones sin ánimo de lucro. Todas las actividades de investigación, análisis y desarrollo fueron realizadas con recursos propios.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA:

Nombres de autores con sus iniciales: Ximena Camacho Goyzueta (XCG)

1. Conceptualización: (XCG)
2. Curación de datos: (XCG)
3. Análisis formal: (XCG)
4. Adquisición de fondos: (XCG)
5. Investigación: (XCG)
6. Metodología: (XCG)
7. Administración del proyecto: (XCG)
8. Recursos: (XCG)
9. Software: (XCG)
10. Supervisión: (XCG)
11. Validación: (XCG)
12. Visualización: (XCG)
13. Redacción - borrador original: (XCG)
14. Redacción - revisión y edición: (XCG)